

AUTO NRO. 468

PROCESO.

DEMANDANTES.

CAUSANTE.

RADICADO:

SUCESIÓN INTESTADA

OLGA ARBELÁEZ DE RÍOS Y OTROS

ANÍBAL ARBELÁEZ RESTREPO

2014-00138

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 9 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de los interesados en este trámite allegó escrito solicitando la corrección de auto proferido el 2 de junio de 2022.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que asumí el cargo de secretaria en provisionalidad desde el 24 de julio de 2023.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de algunos interesados en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANÍBAL ARBELÁEZ RESTREPO.

ANTECEDENTES

Con auto del 2 de junio de 2022 se dispuso no acceder al trámite de inventarios y avalúos adicionales deprecado por los interesados, y, se indicó que, los cánones de arrendamiento que se encuentran constituidos en el Banco Agrario, correspondían a OLGA ARBELÁEZ RESTREPO, GUSTAVO ARBELÁEZ RESTREPO y EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO, en las cuantías allí señaladas.

Ahora, la apoderada de los señores GUSTAVO ARBELÁEZ RESTREPO y EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO, allegó escrito

informando que una vez se acercan al Banco Agrario con el fin de solicitar el pago de los títulos por concepto de cánones de arrendamiento, se le indicó que algunos de los relacionados en el auto del 2 de junio de 2022, se encuentran mal identificados. Por tal motivo, solicita se aclare o adicione el auto en el sentido de corregir el número de los títulos y se relacionen 12 que faltan y que equivalen al año 2018.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 286 del C. G. del P., que aquella providencia en que se hubiere incurrido en un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Ahora bien, una vez revisado el auto de fecha 2 de junio de 2022, la solicitud de corrección de providencia y el documento que obra a folio 267 del archivo 02 Expediente2, se puede determinar que efectivamente se incurrió en un error por parte del Juzgado al momento de digitalizar los números de los depósitos judiciales, así las cosas, por ser procedente en este estado judicial, se procede a corregir la relación de los títulos judiciales así:

El título constituido el 3 de enero de 2017 corresponde al número 3079720 y no 3079330.

El título constituido el 4 de abril de 2017 corresponde al número 3097944 y no 3097906.

El título constituido el 4 de mayo de 2017 corresponde al número 3102257 y no 3102217.

No se hace la misma salvedad frente aquellos constituidos el 3 de diciembre de 2015, 2 de junio de 2017 ni 4 de octubre de 2017, por cuanto, según la relación aportada por la parte interesada, los mismos son exactamente iguales a los relacionados en el auto del 2 de junio de 2022.

Adicionalmente, y como quiera que no se relacionaron los correspondientes depósitos judiciales del año 2018, se adiciona el auto del 2 de junio de 2022 así:

Títulos constituidos en el año 2018:

No. Del título	Valor	Fecha
3138766	\$831.598	03/01/2018
3138815	\$883.750	01/02/2018
3140393	\$865.610	05/03/2018
3141509	\$865.610	05/04/2018
3141573	\$865.610	03/05/2018
3144522	\$865.610	05/06/2018
6155952	\$865.610	06/07/2018
3156000	\$865.610	03/08/2018
3156048	\$865.610	04/09/2018
3161327	\$865.610	04/10/2018
3161368	\$865.610	02/11/2018
3162471	\$865.610	05/12/2018

Que suman un total de \$10.371.448, cantidad de dinero que, de acuerdo con la adjudicación realizada del bien que produjo dicha renta, debe ser distribuida entre EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO Y GUSTAVO ARBELAÉZ RESTREPO así:

EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO le corresponde la suma de \$5.394.916,10616 que equivale al 52.017%.

GUSTAVO ARBELAÉZ RESTREPO le corresponde la suma de \$4.976.531,89384 que equivale al 47.983%.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 2 de junio de 2022, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído, como consecuencia de ello, se corrigen los números de los títulos así:

El título constituido el 3 de enero de 2017 corresponde al número 3079720 y no 3079330.

El título constituido el 4 de abril de 2017 corresponde al número 3097944 y no 3097906.

El título constituido el 4 de mayo de 2017 corresponde al número 3102257 y no 3102217.

No se hace la misma salvedad frente aquellos constituidos el 3 de diciembre de 2015, 2 de junio de 2017 ni 4 de octubre de 2017, por cuanto, según la relación aportada por la parte interesada, los mismos son exactamente iguales a los relacionados en el auto del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 2 de junio de 2022 así:

Títulos constituidos en el año 2018:

No. Del título	Valor	Fecha
3138766	\$831.598	03/01/2018
3138815	\$883.750	01/02/2018
3140393	\$865.610	05/03/2018
3141509	\$865.610	05/04/2018
3141573	\$865.610	03/05/2018
3144522	\$865.610	05/06/2018
6155952	\$865.610	06/07/2018
3156000	\$865.610	03/08/2018
3156048	\$865.610	04/09/2018
3161327	\$865.610	04/10/2018
3161368	\$865.610	02/11/2018
3162471	\$865.610	05/12/2018

Que suman un total de \$10.371.448, cantidad de dinero que, de acuerdo con la adjudicación realizada del bien que produjo dicha renta, debe ser distribuida entre EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO Y GUSTAVO ARBELAÉZ RESTREPO así:

EMIGDIO ÓSCAR ARBELÁEZ RESTREPO le corresponde la suma de \$5.394.916,10616 que equivale al 52.017%.

GUSTAVO ARBELAÉZ RESTREPO le corresponde la suma de \$4.976.531,89384 que equivale al 47.983%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ